

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

#### CIRCULAR NUMERO 4.

Sobre el reemplazo de 50,000 hombres para el ejército permanente y de reserva.

En las Gacetas de Madrid números 3513 y 3516 del sábado 27 y martes 30 de abril del año corriente, se han publicado los decretos siguientes:

#### DECRETO.

Atendidas las razones que contiene la esposicion que en esta fecha me ha presentado el Ministro de la Guerra sobre la necesidad de hacer efectivo el reemplazo correspondiente á este año de 1844, vengo en decretar, de conformidad con mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1º. Para el reemplazo ordinario del ejército permanente en el presente año, y el de los cuerpos de su reserva, se decreta una quinta de cincuenta mil hombres que se sacarán del alistamiento del mismo, conforme á las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, y reales órdenes circulares que la esplican.

Art. 2º. El reparto general de estos 50,000 hombres se hará entre todas las provincias del Reino por la misma base que sirvió para la del año último y sus anteriores.

Art. 3º. El llamamiento y declaración de soldados en esta quinta empezará el primer día festivo un mes despues de publicado este decreto en la Gaceta, y tanto esta operacion como la entrega de los cupos de los pueblos en las cajas, se ejecutarán y terminarán en los 30 dias siguientes al de aquella publicacion.

Art. 4º. De los 50,000 hombres de este reemplazo se destinarán 36,000 al de los cuerpos de las armas del ejército permanente, y 14,000 á los de su reserva ó milicias provinciales.

Art. 5º. De la totalidad de los declarados soldados y suplentes en cada provincia serán destinados como reemplazos á los cuerpos de milicias provinciales por la misma, aquellos quintos que tengan menos edad, hasta

cubrir el número que en el reparto general se le designan con aquel destino.

Art. 6º. Los individuos de este reemplazo destinados al del ejército permanente, servirán el tiempo que respectivamente se señaló á los de sus armas é institutos en los artículos 3º y 7º del decreto de 9 de setiembre de 1841, contado desde el dia de su entrega en las cajas. Pero los que así en esta como en las quintas sucesivas se destinaren á los cuerpos de milicias provinciales servirán diez años, abonándoseles para extinguir su empeño una cuarta parte mas del tiempo que hubieren estado al servicio, de tal modo que nunca se verifique que sirvan mas de ocho años sobre las armas.

Art. 7º. La ejecucion de este reemplazo no releva á los pueblos de la obligacion en que se hallan de totalizar la entrega de sus cupos en el número que tengan en descubierto por los del último y anteriores años desde el de 1840 inclusive; ni á las Diputaciones provinciales de la que les compete de activar este servicio.

Art. 8º. Tan pronto como los pueblos hagan entrega de 50,000 hombres de los 50,000 de este reemplazo se expedirán sus licencias absolutas á los cumplidos procedentes del de 1839.

Art. 9º. El Gobierno presentará este decreto á las Cortes en tiempo oportuno para su aprobacion; sin perjuicio de la cual se ejecutará lo que en él queda determinado. Dado en Palacio á 26 de abril de 1844. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

#### OTRO.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. - Conforme á lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del decreto de 26 del actual, en que tuve á bien ordenar una quinta de 50,000 hombres para el reemplazo del ejército permanente y su reserva, he venido en aprobar el siguiente reparto general de los que en ambos conceptos corresponden á cada una de las provincias del Reino.

PROVINCIAS.	Cupo de cada una.	DESTINOS.	
		Para el ejército.	Para milicias.
Alava . . . . .	288	208	80
Albacete . . . . .	772	556	216
Alicante . . . . .	1282	902	380
Almería . . . . .	984	708	276



Avila. . . . .	590	426	164
Balajoz . . . . .	1350	972	378
Baleares (Islas). . . . .	830	640	240
Barcelona . . . . .	1786	1286	500
Búrgos . . . . .	960	690	270
Cáceres . . . . .	990	720	270
Cádiz. . . . .	1290	929	361
Castellon . . . . .	828	597	231
Ciudad Real . . . . .	1188	855	333
Córdoba. . . . .	1348	978	370
Coruña . . . . .	1732	1247	485
Cuenca. . . . .	1002	722	280
Gerona. . . . .	852	622	230
Granada . . . . .	1580	1140	440
Guadalajara . . . . .	680	489	191
Guipúzcoa. . . . .	446	322	124
Huelva . . . . .	522	356	166
Huesca . . . . .	918	668	250
Jaen . . . . .	1140	820	320
Leon. . . . .	1142	821	321
Lérida . . . . .	646	465	181
Logroño . . . . .	632	460	172
Lugo. . . . .	1498	1079	419
Madrid. . . . .	1578	1137	441
Málaga. . . . .	1402	1009	393
Murcia . . . . .	1162	836	326
Navarra . . . . .	948	683	265
Orense . . . . .	1364	983	381
Oviedo . . . . .	1812	1305	507
Palencia. . . . .	634	457	177
Pontevedra. . . . .	1570	987	383
Salamanca . . . . .	898	647	251
Santander . . . . .	682	490	192
Segovia . . . . .	576	415	161
Sevilla . . . . .	1538	1107	431
Soria. . . . .	494	354	140
Tarragona. . . . .	966	695	271
Teruel . . . . .	918	661	257
Toledo . . . . .	1184	852	332
Valencia . . . . .	1900	1368	532
Valladolid . . . . .	788	567	221
Vizcaya . . . . .	476	346	130
Zamora. . . . .	682	491	191
Zaragoza . . . . .	1302	937	365
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	50000	36000	14000

Dado en Palacio á 28 de abril de 1844. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marqués de Peñaflorida.

Esta Diputacion en vista de los anteriores decretos y para que tengan el mas exacto cumplimiento ha acordado formar y publicar el siguiente repartimiento entre los pueblos de esta provincia.

REPARTIMIENTO de 990 hombres que han correspondido á esta provincia de los 50,000 para reemplazo del ejército permanente y milicias, según el inserto decreto, su fecha 26 del próximo pasado abril.

PUEBLOS.	CÜPOS.	
	Hombres	Décimas
<i>Partido de Alcántara.</i>		
Alcántara. . . . .	11	
Brozas. . . . .	22	4
Ceclavin. . . . .	18	2
Estorpinos. . . . .	"	2
Mata. . . . .	3	
Piedras-Alvas. . . . .	1	2

Villa del Rey. . . . .	2	2
Zarza la Mayor. . . . .	9	4

*Partido de Cáceres.*

Aldea del Cano. . . . .	4	
Aliseda. . . . .	3	6
Arroyo del Puerco. . . . .	23	2
Cáceres. . . . .	33	
Casar de Cáceres. . . . .	19	6
Malpartida. . . . .	11	
Sierra de Fuentes. . . . .	3	6
Torreorgaz. . . . .	2	8
Torrequemada. . . . .	2	4

*Partido de Coria.*

Cachorrilla. . . . .	1	2
Calzadilla. . . . .	3	6
Casas de D. Gomez. . . . .	2	4
Casillas. . . . .	4	6
Coria. . . . .	8	
Guijo de Coria . . . . .	2	8
Guijo de Galisteo. . . . .	3	6
Grimbalto. . . . .	"	2
Holguera. . . . .	1	6
Huélaga. . . . .	"	4
Moraleja. . . . .	4	2
Morcillo. . . . .	"	8
Pescueza. . . . .	1	8
Portaje. . . . .	3	4
Pozuelo. . . . .	3	2
Riolobos. . . . .	4	6
Torrejuncillo. . . . .	21	6
Villa del Campo. . . . .	6	6

*Partido de Garrovillas.*

Acehuche. . . . .	4	4
Arco. . . . .	"	6
Cañaveral. . . . .	5	6
Casas de Millan. . . . .	5	2
Garrovillas. . . . .	19	4
Hinojal. . . . .	2	6
Monroy. . . . .	3	
Navas del Madroño. . . . .	10	8
Pedroso. . . . .	2	2
Portezuelo. . . . .	1	6
Santiago del Campo. . . . .	2	
Talaván . . . . .	5	2

*Partido de Granadilla.*

Abadía. . . . .	1	
Aceituna. . . . .	2	
Ahigal. . . . .	4	8
Aldeanueva del Camino. . . . .	3	2
Baños. . . . .	4	4
Bronco . . . . .	"	6
Caminomorisco. . . . .	2	2
Casar de Palomero. . . . .	4	2
Casas del Monte. . . . .	4	
Garganta . . . . .	3	6
Gargantilla. . . . .	2	6
Granadilla. . . . .	2	2
Granja. . . . .	1	8
Guijo de Granadilla. . . . .	3	4
Hervás . . . . .	9	4
Jarilla . . . . .	1	6
Marchagaz. . . . .	"	8
Mohedas. . . . .	2	6
Nuñomoral . . . . .	6	6



Palomero . . . . .	6	6
Pesga . . . . .	1	2
Pinofranqueado . . . . .	3	4
Rivera Oveja . . . . .	"	4
Santa Cruz de Paniagua . . . . .	"	6
Santibañez el Bajo . . . . .	3	8
Segura . . . . .	"	8
Villanueva de la Sierra . . . . .	3	8
Zarza . . . . .	4	"
Cerezo . . . . .	"	4

*Partido de Hoyos.*

Acevo . . . . .	7	4
Cadalso . . . . .	2	"
Cilleros . . . . .	8	2
Descarga-María . . . . .	2	"
Eljas . . . . .	7	8
Gata . . . . .	9	2
Hernan-Perez . . . . .	1	"
Hoyos . . . . .	6	2
Perales . . . . .	3	2
Robledillo de Gata . . . . .	2	2
San Martin de Trevejo . . . . .	6	2
Santibañez el Alto . . . . .	2	4
Torre de Don Miguel . . . . .	1	"
Torre de Don Miguel . . . . .	5	4
Trevejo . . . . .	1	4
Valverde del Fresno . . . . .	4	2
Villamiel . . . . .	5	6
Villas-Buenas . . . . .	1	"

*Partido de Jarandilla.*

Aldeanueva de la Vera . . . . .	6	2
Collado . . . . .	"	4
Cuacos . . . . .	2	2
Garganta la Olla . . . . .	4	6
Guijo de Santa Bárbara . . . . .	1	6
Jaraiz . . . . .	8	"
Jarandilla . . . . .	5	8
Jerte . . . . .	3	8
Losar . . . . .	5	8
Madrigal . . . . .	1	2
Pasarón . . . . .	4	8
Robledillo de la Vera . . . . .	1	"
Talaveruela . . . . .	2	8
Tornavacas . . . . .	4	"
Torremeuga . . . . .	"	6
Valverde de la Vera . . . . .	3	4
Viandar . . . . .	1	6
Villanueva de la Vera . . . . .	8	"

*Partido de Logrosan.*

Abertura . . . . .	3	4
Alcollarin . . . . .	1	4
Alía y Calera . . . . .	9	"
Berzocana . . . . .	5	4
Cabañas y anejos . . . . .	6	4
Campo . . . . .	2	2
Cañamero . . . . .	5	"
Conquista . . . . .	"	6
Garciaz . . . . .	2	4
Guadalupe . . . . .	9	6
Herguijuela . . . . .	2	6
Logrosan . . . . .	12	2
Madrigalejo . . . . .	3	2
Zorita . . . . .	10	2

*Partido de Montánchez.*

Alvalá . . . . .	6	4
Alcuescar . . . . .	10	"
Almoharin . . . . .	7	2
Arroyomolinos . . . . .	7	8
Benquerencia . . . . .	1	"
Botija . . . . .	1	4
Casas de Don Antonio . . . . .	2	6
Montánchez . . . . .	16	8
Salvatierra . . . . .	3	2
Torre de Santa María . . . . .	2	6
Torre de Santa María . . . . .	7	8
Valdefuentes . . . . .	5	6
Valdemorales . . . . .	1	4
Zarza de Montánchez . . . . .	3	6

*Partido de Navalmoral.*

Almaráz . . . . .	1	6
Balvís y anejo . . . . .	3	2
Berrocalejo . . . . .	2	4
Bohonal de Ibor . . . . .	1	8
Campillo de Deleitosa . . . . .	"	6
Carrascalejo . . . . .	3	"
Casas del Puerto . . . . .	"	6
Casatejada . . . . .	4	4
Castañar de Ibor . . . . .	3	8
Fresnedoso . . . . .	1	"
Garvín . . . . .	"	8
Gordo y Puebla de Naciados . . . . .	2	4
Higuera . . . . .	"	8
Majadas . . . . .	1	"
Mesas de Ibor . . . . .	1	2
Millanes . . . . .	"	6
Navalmoral . . . . .	12	"
Navalvillar de Ibor . . . . .	"	6
Peraleda de San Roman . . . . .	1	4
Peraleda de la Mata . . . . .	9	"
Romangordo . . . . .	1	4
Saucedilla . . . . .	1	"
Serrejon . . . . .	3	"
Talavera la Vieja . . . . .	2	"
Talayuela . . . . .	"	8
Toril . . . . .	"	4
Torviscoso . . . . .	"	2
Valdecañas . . . . .	"	4
Valdelacasa . . . . .	2	8
Valdehuncar . . . . .	1	4
Villar del Pedroso y anejo . . . . .	3	6

*Partido de Plasencia.*

Aldehuela . . . . .	"	6
Arroyomolinos de la Vera . . . . .	2	"
Barrado . . . . .	1	6
Cabezabellosa . . . . .	3	"
Cabezuela . . . . .	5	8
Cabrero . . . . .	1	8
Carcaboso . . . . .	1	2
Casas del Castañar . . . . .	3	2
Galisteo . . . . .	3	8
Gargüera . . . . .	"	8
Malpartida de Plasencia . . . . .	7	"
Miravel . . . . .	2	6
Montehermoso . . . . .	11	2
Navaconcejo . . . . .	3	"
La Oliva . . . . .	3	4
Piornal . . . . .	4	2
Plasencia . . . . .	18	"
Serradilla . . . . .	7	2
Tejada . . . . .	1	4



Torno. . . . .	3	8
Torrejon el Rubio. . . . .	1	
Valastillas y Rebollar. . . . .	1	
Valdeobispo. . . . .	2	8
Villar de Plasencia. . . . .	3	
	<hr/>	<hr/>

*Partido de Trujillo.*

Aldeacentenera. . . . .	4	4
Aldea del Obispo. . . . .	1	8
Cumbre. . . . .	5	4
Deleitosa. . . . .	2	8
Fscurial. . . . .	6	8
Ibahernando. . . . .	4	
Jaraicejo. . . . .	3	4
Madroñera. . . . .	8	
Mitajadas. . . . .	16	6
Plasenzuela. . . . .	1	4
Puerto de Santa Cruz. . . . .	2	2
Robledillo de Trujillo. . . . .	2	6
Ruanes. . . . .	"	8
Santa Ana. . . . .	1	4
Santa Cruz de la Sierra. . . . .	1	4
Torrecillas de la Tiesa. . . . .	2	
Trujillo y Arrabales. . . . .	23	
Villamesías. . . . .	2	4
	<hr/>	<hr/>

*Partido de Valencia.*

Cedillo. . . . .	1	8
Carvajo. . . . .	1	
Herrera. . . . .	4	4
Herreruela. . . . .	1	
Membrío. . . . .	10	2
Salorino. . . . .	8	4
Santiago de Carvajo. . . . .	7	4
Pino. . . . .	6	6
Valencia de Alcántara. . . . .	16	4
	<hr/>	<hr/>

**RESUMEN.**

<i>Partido de Alcántara</i> . . . . .	67	6
<i>Idem de Cáceres</i> . . . . .	103	2
<i>Idem de Coria</i> . . . . .	74	6
<i>Idem de Garrovillas</i> . . . . .	62	6
<i>Idem de Granadilla</i> . . . . .	78	6
<i>Idem de Hoyos</i> . . . . .	76	4
<i>Idem de Jarandilla</i> . . . . .	65	8
<i>Idem de Logrosan</i> . . . . .	73	6
<i>Idem de Montánchez</i> . . . . .	77	4
<i>Idem de Navalmoral</i> . . . . .	69	2
<i>Idem de Plasencia</i> . . . . .	93	4
<i>Idem de Trujillo</i> . . . . .	90	4
<i>Idem de Valencia de Alcántara</i> . . . . .	57	2
	<hr/>	<hr/>
<i>Total general</i> . . . . .	990	"
	<hr/>	<hr/>

Habiéndose asimismo acordado por esta Diputación, que el sorteo de décimas se verifique con arreglo á la ordenanza vigente en el local donde celebra sus sesiones, en el dia 19 del corriente mes, dando principio esta operacion á las ocho de la mañana. Lo que se inserta para que tenga cumplido efecto. Cáceres 8 de mayo de 1844. = Presidente, Juan Muñoz Guerra. = Juan Pico Dominguez, secretario interino.

**GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.**

*CIRCULAR NUMERO 48.*

Real orden dictando reglas para la liquidacion de suministros.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en real orden de 25 de abril último me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de la Guerra se dice en 26 de marzo último á este de la Gobernacion de la Península lo siguiente:— "Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:— He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por D. Cayetano Morúa de Segura y Cañavete como apoderado de los ayuntamientos de la provincia de Granada, en solicitud de que se abonen á los pueblos que representa varios suministros que hicieron á las tropas que operaron á las órdenes del ex-general D. Antonio Van-Halen, y que se adopten ciertas disposiciones para la liquidacion de dicho servicio en sustitucion de otras vijentes; y S. M. conformándose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de octubre último, previo el asentimiento del Ministerio de la Gobernacion de la Península y el dictámen acorde de la Junta consultiva de guerra, se ha servido mandar, que para la liquidacion de suministros de pueblos que es el segundo punto de que trata la referida instancia, pues el primero se halla resuelto por punto general en real orden de 31 de agosto próximo pasado se adopten desde esta fecha las siguientes reglas, quedando derogadas las que acerca de este asunto rijen hasta el dia y se opongan á ellas: 1.ª Todos los recibos de suministros hechos por los pueblos han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro ó del trimestre de cada año á las Diputaciones provinciales quienes remitirán los de todos los pueblos y encarpetánolos juntos por meses, cuerpos y especies producirán resoluciones en la misma forma que lo hacen los asentistas á fin de que los respectivos comisarios de guerra las liquiden y envíen á las oficinas del distrito para su examen y expedicion de las correspondientes cartas de pago: 2.ª Mientras se cursan estas formalidades deben las Diputaciones provinciales y comisarios de guerra pasar una nota á los Intendentes de las provincias á que pertenezcan los suministros de los pueblos para que tomando en consideracion los valores de estos no cuenten con ellos en el ínterin que se espilan las cartas de pago lo cual habrá de ser dentro de un breve plazo, ni se apremie á los ayuntamientos por la cantidad que á cada uno se le designe: 3.ª Se espilarán tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas Diputaciones provinciales, sujetando el importe de ellas al que resulte del total del suministro: 4.ª El precio para el abono de las especies del suministro será el término medio comun de los que hubiesen tenido las mismas especies en el todo de la provincia, tomándolo de los mercados de las cabezas de partido, y testimoniando estos resultados la misma Diputacion provincial con los comisarios de guerra.— De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, esperando que V. E. se servirá expedir las órdenes que considere convenientes para inculcar á los pueblos la ventaja que este sistema proporciona á sus intereses, evitándose con él los dispendios y pasos que por el método ahora vigente causa la liquidacion de dicha clase de suministros."— Y lo trascribo á V. S. de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para conocimiento de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes á su cumplimiento.

*Y se le dá la competente publicidad por medio del boletín oficial á los fines correspondientes. Cáceres 8 de mayo de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel García de García, secretario.*

Cáceres: 1844.— Impr. de D. Lucas de Búrgos.